



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Expte. DGN N° 49/2020

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que mediante DECNU-2020-576-APN-ATE, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el “*distanciamiento social, social preventivo y obligatorio*” de dos (2) metros para todos los departamentos de las provincias de Catamarca, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego AEIAS, Tucumán, Neuquén -excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén-, Río Negro -excepto el departamento de General Roca-, y Buenos Aires -excepto los 35 partidos incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)- (art. 4º). Ello, en tanto se verifiquen los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: a) que el sistema de salud cuente con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria; b) que no posea “*transmisión comunitaria*” del virus SARS-CoV-2; y c) que el tiempo de duplicación de casos confirmados del referido virus no sea inferior a quince (15) días (artículo 3º).

Asimismo, el referido Decreto prorrogó el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, hasta el 17 de julio del corriente año, de las personas que residan o se encuentren en las zonas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios mencionados en el párrafo precedente (artículos 2º y 11º).

En tal sentido, el artículo 12º determinó que dicha prórroga lo sería respecto del AMBA (aglomerado urbano constituido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes 35 partidos de la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López); de todos los departamentos de la provincia del Chaco; del departamento de General Roca de la provincia de Río Negro y del conglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, de la provincia homónima.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de su Acordada Nro. 25/2020, mantuvo el funcionamiento de todos los tribunales federales con asiento en el interior del país, respecto de los cuales se levantó la feria en los términos previstos en las Acordadas Nros. 17/2020, 19/2020, 20/2020, 23/2020 y 24/2020), y dispuso la prórroga de la feria extraordinaria hasta el 17 de julio próximo para todos los tribunales nacionales y federales no comprendidos en las referidas Acordadas.

Que en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa se dictó la RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD, por la cual se establecieron los parámetros de funcionamiento y las medidas sanitarias y de prevención pertinentes, a fin de poder brindar adecuadamente el servicio de defensa pública dentro de la emergencia sanitaria vigente en nuestro país.

En atención a lo expuesto, deviene pertinente prorrogar la feria extraordinaria para todas las dependencias de este Ministerio Público no comprendidas en las RDGN-2020-466-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-482-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-502-E-MPD-DGN#MPD -modificada por RDGN-2020-511-E-MPD-DGN#MPD-, RDGN-2020-512-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-522-E-MPD-DGN#MPD y mantener las medidas dispuestas a fin de evitar, al máximo, la circulación de personas en aquellas jurisdicciones donde no se haya dispuesto la apertura del aislamiento social, al tiempo de implementar esquemas de trabajo en las dependencias que tengan su sede en regiones donde se haya autorizado la circulación para el ejercicio de la abogacía y dispuesto el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, conforme las pautas establecidas por la RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD.

En función de lo señalado, resulta pertinente exhortar a los/as integrantes de este Ministerio Público -especialmente aquellos/as cuya sede se encuentra en las jurisdicciones donde se prorrogó el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, mencionadas en el tercer párrafo- de la imperiosa necesidad de reducir la circulación y no utilización del transporte público, por lo que se les recomienda, nuevamente, evitar la concurrencia a las dependencias -salvo que sea estrictamente necesario- y disponer esquemas de trabajo y atención remotos.

Por ello, en virtud de lo establecido en el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

## **RESUELVO:**

**I. PRORROGAR LA FERIA EXTRAORDINARIA** durante los días 29 de junio al 17 de julio -inclusive- del corriente año para todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, excepto para aquellas a cuyo respecto se ordenó el levantamiento de la feria extraordinaria, enumeradas en las RDGN-2020-466-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-482-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-502-E-MPD-DGN#MPD -modificada por RDGN-2020-511-E-MPD-DGN#MPD-, RDGN-2020-512-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-522-E-MPD-DGN#MPD.

**II. PRORROGAR** el esquema de licencias aprobado en los puntos III y IV de la RDGN-2020-286-E-MPD-DGN#MPD, con los parámetros fijados en el punto II de la RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD. Dichas licencias serán otorgadas al solo fin de evitar la presencia física del/de la agente en su lugar de trabajo, quien prestará servicio en forma remota, sin que ello afecte la validez de los actos que cumplan. Respecto a la licencia por hijo/a menor de edad que concurre a establecimiento educativo, registrá únicamente en aquellas

localidades donde no se hayan retomado las clases presenciales en el sistema educativo -el/la titular de la dependencia deberá certificar dicha cuestión al momento de elevar la solicitud de licencia del personal-.

**III. PRORROGAR** los esquemas de turnos e intervención dispuestos por la RDGN-2020-329-E-MPD-DGN#MPD (Ptos. III -rectificado por RDGN-2020-330-E-MPD-DGN#MPD-, VI y X-, RDGN-2020-360-E-MPD-DGN#MPD (Pto. III), RDGN-2020-361-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-382-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-391-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-396-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-397-E-MPD-DGN#MPD (Pto. II) y RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD (Pto. XII), por el plazo señalado en el punto I de la presente.

**IV. PRORROGAR** las medidas y pautas de funcionamiento dispuestas en las RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD (Ptos. V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII y XIV).

**V. EXHORTAR** a todos/as los/as integrantes de este Ministerio Público de la Defensa de la imperiosa necesidad de reducir la circulación y no utilización del transporte público, especialmente aquellos/as que presten funciones en dependencias ubicadas en las jurisdicciones donde se prorrogó el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” -mencionadas en el tercer párrafo de los considerandos de la presente-, por lo que se les recomienda, nuevamente, evitar la concurrencia a las dependencias -salvo que sea estrictamente necesario- y disponer esquemas de trabajo y atención remotos, conforme las pautas dispuesta por la RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD.

**VI. EXHORTAR** a todos/as los/as integrantes de este Ministerio Público de la Defensa del deber de cumplir con las medidas sanitarias y de prevención establecidas en el punto VI de la RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD.

**VII. RECORDAR** a todos/as los/as Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as que, en el marco de la feria extraordinaria, necesiten trasladarse para cumplir sus funciones, deberán tramitar el “*Certificado de Circulación - Coronavirus COVID-19*” a través de la página [www.argentina.gob.ar/circular](http://www.argentina.gob.ar/circular), cuyo instructivo se aprobó por RDGN-2020-447-E-MPD-DGN#MPD.

**VIII. HACER SABER** a los/as titulares de las Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante las Cámaras Federales de Apelaciones que deberán informar a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos toda decisión que adopten las Cámaras Federales en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de las Acordadas CSJN Nro. 17/2020, 19/2020, 20/2020, 23/2020 y 24/2020 y 8° *in fine* de la Acordada CSJN Nro. 25/2020, así como toda otra decisión de superintendencia que tenga impacto en la prestación del servicio público de defensa.

**IX. ESTABLECER** que las Defensorías Públicas Curadurías cumplirán un turno diario sucesivo, en grupos de dos defensorías, de acuerdo al siguiente esquema:

- 29/6: DPC 13 y DPC 14

- 30/6: DPC 15 y DPC 16

- 1/7: DPC 17 y DPC 18

- 2/7: DPC 19 y DPC 2
- 3/7: DPC 3 y DPC 5
- 6/7: DPC 7 y DPC 8
- 7/7: DPC 9 y DPC 10
- 8/7: DPC 2 y DPC 14
- 13/7: DPC 15 y DPC 16
- 14/7: DPC 17 y DPC 18
- 15/7: DPC 19 y DPC 13
- 16/7: DPC 3 y DPC 5
- 17/7: DPC 7 y DPC 8

**X. PROTOCOLIZAR** este acto administrativo y **NOTIFICAR** su contenido a la totalidad de los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa, a la Procuración General de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Ministerio de Seguridad de la Nación y al Ministerio del Interior de la Nación.

Cumplido, archívese.